



San Andrés Islas, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00126-00
Demandante	BRICEÑO MANUEL BRYAN
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ESTEBAN MANUEL HUDGSON Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00193-022

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor BRICEÑO MANUEL BRYAN, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "SECTOR FRANCIS O ROCK HOLE", de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Revisado el expediente se vislumbra que dentro del mismo, se pretende dirigir la demanda contra SILVIA MARIA MANUEL BRYAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ESTEBAN MANUEL HUDGSON, sin embargo para el Despacho la demanda no es clara, por cuanto no se logra entender con grado de certeza contra quien se dirige la demanda.

Si bien, existe Registro Civil de Defunción del señor MIGUEL ESTEBAN MANUEL HUDGSON, y el certificado emitido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, manifiesta que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-14825 tiene como titular de derecho real de dominio al señor MIGUEL ESTEBAN MANUEL HUDGSON y este es causante, la demanda debe dirigirse contra sus herederos determinados si se conocen y/o sus herederos indeterminados, situación que no es clara, por cuanto en el libelo introductorio la demanda va dirigida contra SILVIA MARIA MANUEL BRYAN, HEREDEROS INDETERMINADOS, desconociéndose la calidad en que debe actuar dicha señora MANUEL BRYAN.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 87 ibidem, que reza: "*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*", denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión del señor ESTEBAN MANUEL HUDGSON, que demuestre que no existen herederos determinados, para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos indeterminados, sin manifestar que desconoce herederos determinados del finado, por lo que se exhortará al procurador judicial de la parte demanda a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión del señor ESTEBAN MANUEL HUDGSON, o en caso de no haberse iniciado demanda de sucesión, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del finado y solicitar su emplazamiento.

Por su parte, se vislumbra que se arrió poder especial otorgado por el demandante BRICEÑO MANUEL BRYAN para que iniciara y llevara a hasta su culminación proceso de declaración de pertenencia, sobre un terreno con matrícula inmobiliaria No. 450-14825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, contra PERSONAS CONOCIDAS, DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, sin embargo, la demanda va dirigida SILVIA MARIA MANUEL BRYAN, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS, lo que para el Despacho no demuestra conexidad entre el poder conferido y el libelo introductorio.

Por lo anterior para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días



contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, aclare contra quien va dirigida la demanda y la calidad en que actuaría la señora SILVIA MARIA MANUEL BRYAN, y en el caso de que la demanda sea dirigida contra herederos indeterminados demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión del causante MIGUEL ESTEBAN MANUEL HUDGSON, y solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados y desconocidos, y por último aportar el poder en debida conforme contra quien va a dirigir la demanda, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declaración de Pertenencia, presentada por NOEL BRICEÑO MANUEL BRYAN contra SILVIA MARIA MANUEL BRYAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ESTEBAN MANUEL HUDGSON Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c2c66e2231ab74f4ae6ea0f6a36dc2b1041105ece6feacee56bfd4c9ba4fdc**

Documento generado en 13/06/2022 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>